

INFORME DE INCIDENCIA PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2021, el Abg. Fernando Morales, concejal metropolitano y presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Consejo Municipal, envió al Consejo de Protección de Derechos, la propuesta del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Anterior Ordenanza Metropolitana No. 102)”*.

Con fecha 26 de enero de 2021, esta Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. 046- CPD-SE-2021, remitió el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de Ordenanza Metropolitana. El 29 de enero de 2021, la Msc. Verónica Moya, Secretaria Ejecutiva (e) del Consejo de Protección de Derechos y la Ab. Gabriela Ramos, Asesora Legal, acudieron a la comisión general de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto a fin de presentar los aportes al Proyecto de Ordenanza Metropolitana y ampliar la explicación sobre la normativa nacional y local respecto, sobre todo, a la naturaleza y funciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Con fecha 29 de enero de 2021, se remitió el Proyecto de Ordenanza a los Consejos Consultivos de Derechos para que remitan sus aportes y observaciones a esta propuesta normativa. En este sentido, desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se ha realizado una revisión integral del Proyecto de Reforma en cuestión, con el objetivo de realizar aportes que contribuyan a fortalecer la participación ciudadana y, a su vez, se precautele su armonización con el Código Municipal y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito.

El 24 de febrero de 2021 se realizó la reunión ordinaria No. 43 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, como resultado de dicha reunión, se aprobó *“acoger la propuesta del Consejo de Protección de Derechos de eliminar dos artículos”* al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, anterior Ordenanza 102; sin embargo, no se especificaron los artículos a los que se hace referencia.

Con fecha 5 de marzo de 2021, la secretaria ejecutiva de este Consejo, mediante Oficio No. 119-CPD-SE-2021, solicitó al Ab. Fernando Morales, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, de esa fecha, se informe sobre *“lo resuelto por la Comisión que Usted preside, en la sesión de 24 de febrero de 2021, con la precisión de los artículos a ser eliminados del Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Participación Ciudadana que se encuentra en trámite en la Comisión”* con el fin de informar al Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Con fecha 17 de enero de 2022 con Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0011-O la Concejala Gissela Chala solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, Msc. Alexandra Ayala, remita un alcance al informe realizado con oficio No. 119-CPD-SE-2021 de 05 de marzo de 2021



2. Objetivo

Presentar un análisis técnico basado en el enfoque de derechos humanos, considerando la vigencia del Sistema de Protección Integral por disposición del Código Municipal, en relación al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Anterior Ordenanza Metropolitana No. 102)” que fue discutida en primer debate el 18 de enero de 2022 en sesión del Pleno del Consejo Municipal.

3. Análisis

3.1. Aportes enviados previamente

El Consejo de Protección de Derechos envió sus aportes a la Comisión de Participación y Gobierno Abierto al proyecto de ordenanza el pasado 5 de marzo de 2021, las principales observaciones fueron:

- *“La propuesta de “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Anterior Ordenanza Metropolitana No. 102)” debe garantizar el fortalecimiento de la participación ciudadana como un eje transversal de la planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la administración pública, para lo que se debe establecer con claridad en qué instancias, mecanismos, instrumentos y mediante qué procedimientos puede participar la ciudadanía en la estructura municipal”.*
- *“El Proyecto de Ordenanza afecta al Sistema de Protección Integral que se encuentra normado en el Libro II.5, Título I, “De la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito”, por lo tanto, se debe retirar el articulado propuesto en lo referente a”:*
 - *El Consejo de Protección de Derechos, en el marco del Sistema de Protección Integral, que es el organismo encargado de la política pública de protección de derechos, el cambio en sus funciones y atribuciones contradice su naturaleza jurídica y social.*
 - *Los Consejos Consultivos de Derechos son mecanismos de participación ciudadana, están amparados en el marco normativo nacional, en el Sistema de Protección Integral representan a los grupos de atención prioritaria y su objetivo es el asesoramiento en la política pública de protección de derechos, así mismo tienen definidos sus mecanismos de conformación.*
- *“En lo que tiene relación a “formas ancestrales de organización”, se sugiere que la construcción del articulado se realice con la participación de representantes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, quienes tienen planteamientos históricos de reivindicación que están amparados en el Convenio 169 de la OIT, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)”.*
- *“El poder ciudadano es el mandante, y las autoridades electas están bajo su escrutinio, ese es un mandato constitucional, expresado en diferentes normas que regulan los mecanismos de participación, un elemento fundamental para este control es la transparencia de todo acto público, los resultados de veedurías, consejos consultivos y otros mecanismos no pueden estar subordinadas a autoridad alguna, ni sus informes pueden ser considerados simplemente como no vinculantes. La participación ciudadana debe equilibrar el poder público, y la*



Ordenanza debe avanzar en este sentido ante los vacíos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”.

- *“El Proyecto de Ordenanza debe desarrollar un Sistema de Participación Ciudadana como una función del gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, que permita profundizar la democracia y transparencia en la Ciudad, ir más allá del establecimiento de instancias y mecanismos de participación; se trata -por ejemplo- de garantizar que toda normativa se construya en conjunto con personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y así mismo se garantice el control social en toda la gestión municipal”.*
- *“La participación ciudadana está considerada en nuestra Constitución como un derecho, una garantía y un principio, que reconoce a los ciudadanos y ciudadanas a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, control social, y planificación y gestión, en donde la educación ciudadana es un eje fundamental, por lo que la formación y capacitación debe ser considerada para toda la ciudadanía y las y los servidores públicos”.*

3.2. Observaciones al proyecto de ordenanza analizado en primer debate.

A continuación, presentamos los aportes al “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, analizado en primer debate por el Consejo Metropolitano el 18 de enero de 2021.

Siendo la participación un principio, una estrategia y un derecho constitucional y bajo las normativas existentes que la regulan y la promueven es importante que el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria, pueda tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
Articulado /observación	Propuesta
<p>Los considerandos del Proyecto no recogen artículos de la Constitución de la República y demás normativa nacional en relación a la participación de los grupos de atención prioritaria, al igual que de aquellos grupos excluidos históricamente y que son tomados en cuenta en el Código Municipal libro II.5 de la Igualdad Género e Inclusión Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niñas, niños y adolescentes. • Personas adultas mayores. • Jóvenes. • Mujeres. • Diversidades sexo genéricas LGBTI. 	<p>Constitución de la Republica del Ecuador Incluir artículos como el 35, 38, 39</p> <p>Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias</p>



Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
<p>Personas en situación de movilidad humana: Personas con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • personas afro-descendientes y • montubios. <p>Pueblos y nacionalidades indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Defensores de derechos de la naturaleza y animales 	<p>específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.</p> <p>Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.</p> <p>Incluir artículos 56, 57, 65</p> <p>Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</p> <p>Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. • Numeral 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. <p>Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas</p>



Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
	<p>a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.</p> <p>Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos</p> <p>En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia Incluir;</p> <p>Art. 60 CNNA Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.</p> <p>Ley del Adulto Mayor Incluir: Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores: f) Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.</p> <p>Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres Incorporar</p> <p>Art. 66.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ley, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente Ley.</p>



Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
	<p>Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:</p> <p>a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Ley Orgánica de Discapacidades Incorporar: Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.</p>
Los artículos 2, 3 y 10 de acuerdo a la redacción parecen tener el mismo contenido y significado sobre el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.	<p>Definir claramente el concepto del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del DMQ, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Gobierno Abierto -en relación al acceso a la información-. • Definir Rector del Sistema y sus competencias. (seguimiento, evaluación y cumplimiento a la ordenanza)
Artículo 6.- Obligaciones de los participantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, hace referencia solo a las obligaciones de los ciudadanos/as y no de los demás integrantes del Sistema.	Desarrollar las obligaciones de los demás integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.
La propuesta de ordenanza no considera los enfoques Interculturalidad, Intergeneracional, de discapacidades, género, movilidad humana, lo cual invisibiliza la participación de	Incorporar los enfoques estableciendo mecanismos para la implementación de los mismos (interseccionalidad)



Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
<p>aquellos grupos que históricamente han estado excluidos</p>	
<p>El numeral 1 del artículo 10, si bien manifiesta como uno de los objetivos del Sistema de participación que se promoverá y fortalecerá la organización ciudadana y sus formas de expresión, es importante que se complemente para que se pueda incluir a todos los GAP en estos procesos y que además este proceso sea desde la base territorial que es donde se asientan y viven los diversos actores.</p> <p>De igual manera dentro del artículo 10 el numeral 5 plantea como objetivo que el Sistema ejercerá el control social a la gestión del municipio del Distrito Metropolitano y en el numeral 6 es el de vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información. Si bien este Sistema es un conjunto articulado de instituciones el sistema por si mismo no ejerce, ni vigila, si no sus actores</p>	<p>Se propone que en el texto del artículo en referencia se incluya: “Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión <i>“considerando a los grupos de atención prioritaria en los barrios, parroquias y en el distrito”</i></p> <p>Se propone incluir: <i>“promover que la ciudadanía ejerza este control social en la gestión municipal”</i></p> <p>De igual manera en el numeral 6</p>
<p>El numeral 9 del artículo 10, plantea como uno de los objetivos del sistema lo siguiente <i>“Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de (...) de protección de derechos.”</i> Situación contraria al ordenamiento jurídico que estaría yéndose en contra de lo dispuesto en el Código Municipal el mismo que establece el mecanismo de elección de los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos y le da la facultad al mismo Consejo para que ejecute este proceso.</p>	<p>Retirar la frase: <i>“Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de (...) de protección de derechos.”</i> Además, el libro II.5 de la Igualdad, género e inclusión social, establece con claridad el nombre: Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, por lo cual también es necesario corregir el nombre.</p>
<p>El artículo 12 considera como uno de los espacios de</p>	<p>Retirar el artículo al Consejo de Protección de Derechos ya que desnaturaliza su competencia</p>



Aportes al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria al título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”	
participación al Consejo de Protección de Derechos, si bien el Consejo está compuesto por representantes de la sociedad civil electos en un proceso participativo, este organismo tiene otras funciones y competencias que se enmarcan en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y de aquellos en situación de exclusión/o vulnerabilidad dentro del Sistema de Protección Integral que está regulado por el Código Municipal	
Dentro de los mecanismos de participación como son las asambleas barriales, parroquiales y zonales no se clarifica de una manera más directa la participación de los Grupos de Atención Prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.	<p>Dentro de los mecanismos de participación especificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asambleas barriales y parroquiales, especificar claramente que debe incorporarse la participación de los Grupos de Atención Prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad. • Asambleas Zonales, considerar la participación de un delegado por los Grupos de Atención Prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad. • Es importante que se desarrolle mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes en sus territorios (zonas municipales) y en el DMQ
Si bien hay una representación de la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación de acuerdo al artículo 30, para garantizar la participación de los grupos de atención prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el último párrafo de dicho artículo se debería incluir a estos grupos.	Incluir en el texto del último párrafo del texto del artículo 10 también a los Grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad del DMQ, considerados en <i>el libro II.5 de la Igualdad, género e inclusión social</i> .
Artículo 47 del gobierno digital, este debería garantizar el acceso a la información de manera inclusiva	Artículo 47 del gobierno digital, incluir: <i>“considerar diferentes formatos para el acceso a los grupos de atención prioritaria especialmente personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad visual y auditiva.”</i>



4. Conclusiones

- a) La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Consejo Municipal incluyó en el Proyecto de Ordenanza algunas recomendaciones realizadas en comunicación enviada el 5 de marzo de 2021 por el Consejo de Protección de Derechos, sin embargo, el texto aprobado en primer debate tiene artículos que desnaturalizan las competencias del Consejo de Protección de Derechos, y que son contrarias a lo establecido en el Código Municipal respecto al Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, estas son:
- *Proponer como uno de los objetivos del Sistema de Participación el “Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de (...) de protección de derechos.*
 - *Es contraria a lo que expresa, el libro II.5 de la Igualdad, género e inclusión social, que establece con claridad el nombre: Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, por lo cual también es necesario corregir el nombre.*
 - Considerar como uno de los espacios de participación al Consejo de Protección de Derechos, que, si bien está compuesto de manera paritaria delegados del estado central y local, y por representantes de la sociedad civil, sus fines y objetivos esta encaminados a la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y de quienes se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.
- b) El Proyecto expresa garantizar la capacitación a la ciudadanía, sin embargo, se condiciona la misma a su permanencia en los espacios de participación como son la Asamblea de Quito, lo cual cuarta el derecho a una participación efectiva y no se visibiliza la capacitación a los servidores públicos.
- c) Se consideran algunos mecanismos de participación como veedurías, consejos consultivos, cuyas decisiones no son vinculantes; por lo que se debe ubicar el procedimiento para que estos mecanismos de participación ciudadana sean incorporados en la construcción de la política pública y en Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito
- d) No existe claridad conceptual para proponer la articulación entre el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, con los demás sistemas establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito (Salud, Educación, Protección Integral, entre otros).
- e) En relación a las “formas ancestrales de organización”, si bien se incorpora los derechos colectivos como parte del articulado no se define claramente como se hará efectivo sus demandas históricas (Autonomía, autoridad, autodeterminación y función jurisdiccional).
- f) La propuesta de ordenanza sustitutiva de participación no incorpora adecuadamente los enfoques transversales desde una perspectiva de derechos: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana y discapacidades.
- g) La propuesta de ordenanza no incorpora claramente la participación efectiva de los grupos de atención prioritaria, en particular de niños, niñas y adolescentes.



5. Recomendaciones

- Si bien se plantea que la ciudadanía intervendrá en los procesos de construcción, implementación y evaluación del apolítica publica, se deberá generar mecanismos claros para que se haga efectivo este rol ciudadano dentro de la Política Pública
- A fin de garantizar la inclusión de los Grupos de atención prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ, es importante que la norma local considere su derecho a la participación de manera clara y directa.
- Garantizar que el sistema de gobierno abierto sea más accesible a toda la ciudadanía considerando a los grupos de atención prioritaria y de aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, particularmente a las personas con discapacidad visual y auditiva.
- Incluir como transitoria especifica que el reglamento a la ordenanza deberá contemplar de manera clara y detallada el procedimiento para implementar todos los mecanismos de participación y control social.
- A fin de promover un conocimiento efectivo de la participación de todos los grupos de atención prioritaria en el marco de los derechos humanos, se debe capacitar a los funcionarios públicos y ciudadanía en estos temas, por lo que se explicitar quienes estarán a cargo de la capacitación,

6. Cuadro de validación

Acción	Persona	Cargo	Unidad	Fecha
Elaborado por	GP	Técnicos	UPCT	20/01/2022
Elaborado por	EA	Técnicos	UPCT	20/01/2022
Validado por:	CR	CT	CT	20/01/2022

Acción	Persona	Cargo	Unidad	Fecha	Firma electrónica
Aprobado por:	AA	SE (E)	SE	20/01/2022	

